

## Estatutos de asociación juvenil

### CAPITULO 1º

#### DE LA ASOCIACION EN GENERAL

##### DENOMINACION

Bajo el nombre de ASOCIACION JUVENIL DE ROL Y ESTRATEGIA FORJADORES DE FANTASIA, se constituye una asociación sin animo de lucro, acogándose a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación Juvenil se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes estatutos, en tanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

##### FINES QUE SE PROPONE

Los fines de esta Asociación son, con carácter general, la promoción, integración social o entretenimiento de la juventud, y, en particular, la promoción de actividades lúdicas, en relación con los juegos de estrategia y de rol.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo periódicamente, jornadas de puertas abiertas y de participación popular, así como otras actividades con el mismo fin.

Sin perjuicio de las actividades ya descritas, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y poseer bienes, así como desarrollar actividades económicas, encaminados a la consecución de sus fines o de allegar recursos con ese objetivo.

##### DOMICILIO SOCIAL

En tanto se realizaran las gestiones para la ubicación de la sede social, se establece que con carácter provisional, el domicilio de esta Asociación estará ubicado en el lugar en que lo tenga el Presidente, en calidad de representante de la Asociación, estando situado el mismo en Jaureguiabarria Etorbidea nº 5, de Amorebieta-Echano. El traslado de domicilio social será

acordado por la Junta Directiva, que comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO

#### TERRITORIAL

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

#### DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

La ASOCIACION JUVENIL DE ROL Y ESTRATEGIA FORJADORES DE FANTASIA se constituye con carácter permanente, solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

#### CAPITULO 2º

#### ORGANOS DE

#### GOBIERNO Y ADMINISTRACION

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 4º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuantías correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad a lo previsto en el artículo siguiente.

- La elección de la Junta Directiva.

- La disolución de la Asociación, en su caso.

- La Federación y Confederación con otras

Asociaciones, o el abandono de

alguna de ellas.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, bien porque lo solicite la 3ª parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

Modificaciones Estatutarias.

- Disolución de la Asociación.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado, deberán mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en 2ª convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario de la Asamblea, al menos 1 hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

## LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por 7 miembros (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales). En la Junta Directiva deberán participar, al menos, 3 personas mayores de edad. Deberá reunirse al menos 1 vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Los cargos que componen la junta directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 1 año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Dichos cargos se renovarán totalmente.

Para la adopción de acuerdos en la Junta Directiva, será necesario siempre, el voto favorable, de al menos, la mitad más uno de los mayores de edad que formen parte de aquella.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la plaza vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en ese ultimo caso a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Las funciones de la junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la asociación.
- c) someter a la aprobación de la asamblea general el presupuesto anual o gastos e ingresos, así como gastos e

ingresos del año anterior.

las reuniones de la Asamblea General así de las asambleas Generales ordinarias y

propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptar al las medidas necesarias.

Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente o el vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Sera presidida por el presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente. Para que los asuntos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la asistencia de la mitad de miembros. De las sesiones, el secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

d) Confeccionar el orden del día de como acordar la convocatoria extraordinarias.

e) Atender las respecto f)

## ORGANOS

### UNIPERSONALES: PRESIDENTE

El presidente de la asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la junta directiva y La Asamblea General. El presidente será siempre un mayor de edad o menor emancipado.

Corresponderán al presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

Junta Directiva

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la impulsando y dirigiendo sus tareas.

válidamente.

c) Ordenar los pagos acordados

puedan surgir con carácter urgente, dando al Junta Directiva en la primera sesión que se

d) Resolver las cuestiones que conocimiento de ello a celebre.

## ORGANOS

### UNIPERSONALES: VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente recibirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el presidente.

#### ORGANOS UNIPERSONALES: SECRETARIO

Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro-registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas directivas y cambios de Domicilio Social.

#### ORGANOS UNIPERSONALES: TESORERO

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### CAPITULO 3°

#### DE LOS SOCIOS:PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y

#### CLASES

Pueden ser miembros de la asociación aquellas personas mayores de 14 años y menores que 30, que reúnan las condiciones siguientes: -

Abonar la cuota de acceso y las cuotas anuales.

- Presentar una partida lista para ser jugada,de cualquier juego de su eleccion, de rol o estrategia.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación; lo solicitarán por escrito avalado por los miembros y dirigido al presidente, el cuál, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alianza ante la asamblea General. La asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de

aquella, no puedan servir a los intereses sociales con presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por lo tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

## DERECHOS Y DEBERES

### DE LOS SOCIOS

Todo socio tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado, y previa su habilitación legal si fuese menor de edad.
- 2) Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, si lo hubiese.
- 5) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiese.
- 6) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios ( Local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso disponga la junta Directiva.
- 7) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas

que se establezcan. Siendo de 500 pts. como cuota de acceso y 1000 pts. como cuota anual, siendo posible su modificación por decisión de la Asamblea General.

c) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Los socios podrán ser sancionados por la junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde suspensión de los derechos, de 15 días a un mes hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive. A tales efectos, el presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.1.

#### PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por haber cumplido la edad de 30 años.

4) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

En caso de incurrir un socio en la ultima circunstancia aludida en el articulo anterior, el Presidente podra ordenar al secretario la practica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podra mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º,

o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comparación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en un plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de 4 de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recursos ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPITULO 4º

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 400 pesetas.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.

Las cuotas periódicas que acuerde la misma.

c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las

a)

b)

subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

## CAPITULO 5°

### DE LA MODIFICACION DE

### ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 60% de los socios inscritos. En cualquier caso, La Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál la aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de

que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la proxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPITULO 6°

### DE LA

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresa en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los

presentes.

2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del

Código Civil.

3) Por sentencia judicial.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución,

nombrará una Comisión Liquidatoria, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta

Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una

vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio

social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Comisión Liquidatoria para su donacion a

una Asociacion con fines similares, benefica o sin animo de lucro.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. - Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. - La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los